

## JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

## **Auto Interlocutorio No 553**

Cali, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De una revisión a la demanda interpuesta por medio de apoderado judicial, se observa que, el escrito de subsanación aclaró las falencias que advirtieron la providencia que antecede; sin embargo, el togado no demostró el requisito de procedibilidad del que trata el numeral 4 de la ley 2220 de 2022, por lo cual impone su inadmisión, al tenor de lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la solicitud y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifiquese,

José William Salazar Cobo Juez Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ab6372f6b7c8df2df2959dc8d903416e8b13643cd13e36efea3a0fe20d895dfd

Documento generado en 01/06/2023 05:01:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica